

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO**

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPÓNSALE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL TIPO DE CABECERA MUNICIPAL, PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/17.3/2C.27.3/00019-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFA/17.1/2C.27.3/

/2018.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Respónsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el tianguis tradicional ubicado Calle Andrés Molina Enríquez sin número, cabecera municipal, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica I _____ municipio de Jilotepec, Estado de México, en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, así como los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria ME0107RN2018 en Materia de Vida Silvestre de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Respónsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el tianguis tradicional ubicado Calle Andrés Molina Enríquez sin número, cabecera municipal, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica I _____ municipio de Jilotepec, Estado de México, la cual corre agregada de la foja una a ocho de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Respónsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el tianguis tradicional ubicado Calle Andrés Molina Enríquez sin número, cabecera municipal, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica I _____ municipio de Jilotepec, Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-046-019-FAU-18 en materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada a autos de la foja nueve a la veintiuno.

TERCERO.- Toda vez que en el Acta de Inspección descrita en el resultando inmediato anterior se desprende el abandono de los siguientes ejemplares de vida silvestre: (

heucticus melanocephalus), en fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió el Acuerdo número PFFA/17.3/2C.27.3/005372/2018 mismo que fue publicado vía Rotulón el día veintisiete del mismo mes y año, acuerdo con el cual se ordenó con base en los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, la realización de **Dictamen Técnico - Jurídico** respecto de los ejemplares asegurados precautoriamente por esta Autoridad, tal y como consta a foja veintidós y veintitrés del expediente en estudio.

Por cuanto hace a los (_____), los cuales se encuentran bajo depositaria del C Rodríguez en el Parque Ecológico Zacango, u _____ Municipio de Calimaya, Estado de México, fue circunstanciado mediante Acta de Deposito, que los ejemplares en comento se encuentran en **buen estado físico y de salud aparente**, por lo que, se omitió la realización de dictamen técnico respecto de estos.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el resultando inmediato anterior, en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió **Dictamen Técnico - Jurídico** en el cual asentó que los ejemplares de vida silvestre descritos en el numeral inmediato anterior, se encuentran en buen estado físico y de salud aparente, sin

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPÓNSALE O POSESIONARIO DEL
EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA
SUPERFICIE QUE OCUPA EL TIANGUIS TRADICIONAL UBICADO CA
CABECERA MUNICIPAL, PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COC
MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

embargo, se refiere que las especies en estudio muestran signos de estrés motivo de una reciente captura, concluyendo la **sugerencia de pronta liberación en aras de salvaguardar su integridad física y garantizar su supervivencia** al ser reincorporados a su hábitat natural, obra constancia de lo anterior a foja veinticinco de autos.

QUINTO. - Al margen de lo expuesto, la presente Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ordenó dictar Resolución Administrativa, con base en lo establecido en el artículo **115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre**, el cual a la letra señala:

"...Artículo 115.- La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

*...
II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
..."* y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...nos ubicamos en las instalaciones que ocupa el tianguis tradicional ubicado en calle Andrés Molina Enríquez sin número, cabecera municipal, predio que circunscribe con coordenada geográfica L Municipio de Jilotepec, Estado de México. Una vez en el lugar observamos una jaula que transportaba varios ejemplares de aves ornamentales y canoras por lo que se procedió a preguntar a gente que se encontraba cerca de las jaulas de quien eran o quiénes eran los poseionarios, la gente respondió negativamente que no los habían visto, por lo que no se encontró poseionario o responsable de los ejemplares..."

Tomando en consideración lo asentado en el Acta de Inspección en cita y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se vislumbra la comisión de infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los articulados 50 y 51 del mismo ordenamiento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró en condición de abandono a **33 (treinta y tres)** ejemplares de vida silvestre, **04 Cenzontles (*Mimus polyglottos*)**, **03 Clarines (*Myadestes unicolor*)**, **08 Jilgueros (*Myadestes occidentalis*)**, **06 Gorriones mexicanos (*Carpodacus mexicanus*)**, **06 Dominicanos (*Carduelis sp.*)**, **1 cardenal (*Cardinalis cardinalis*)**, **1 Tigrillo común (*Pheucticus melanocephalus*)**, **04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*)**, no acreditando su legal procedencia y la facultad para su presunta comercialización, toda vez que en el sitio inspeccionado no fue posible establecer contacto con el **C. Propietario. Representante Legal, Encargado, Respónsale o Poseionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el**

1 municipio de Jilotepec, Estado de México.

En esa tesitura, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, emitió Dictamen Técnico - Jurídico en el cual asentó que los ejemplares de vida silvestre, siendo: **04 Cenzontles (*Mimus polyglottos*)**, **03 Clarines (*Myadestes unicolor*)**, **08 Jilgueros (*Myadestes occidentalis*)**, **06 Gorriones mexicanos (*Carpodacus mexicanus*)**, **06 Dominicanos (*Carduelis sp.*)**, **1 cardenal (*Cardinalis cardinalis*)**, **1 Tigrillo común (*Pheucticus melanocephalus*)**, se encuentran en buen estado físico y de salud aparente, sin embargo, se refiere que las especies en estudio muestran signos de estrés motivo de una reciente captura, concluyendo la sugerencia de pronta liberación en aras de salvaguardar su integridad física y garantizar su supervivencia al ser reincorporados a su hábitat natural.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPÓNSALE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL T CABECERA MUNICIPAL, PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA I MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

Y por lo que respecta a los **04 loros atoleros (Aratinga canicularis)**, se tiene asentada en el acta de depósito administrativo de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, que los ejemplares en comento se encuentran en buen estado físico y de salud aparente.

Por lo anterior, y toda vez que a la fecha de emisión de la presente no se ha pronunciado persona alguna a efecto de acreditar la legal posesión y procedencia de los ejemplares de mérito, de conformidad con lo sugerido en el dictamen técnico - jurídico de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, es factible, ordenar su pronta **liberación y decomiso**.

De conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución administrativa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre así como al Reglamento de la misma, y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable, determina la actualización del supuesto contemplado en la fracción II del artículo **115 de la Ley General de Vida Silvestre** vigente, en razón del evidente abandono de 33 (treinta y tres) ejemplares de vida silvestre, siendo: 04 Cenzontles (*Mimus polyglottos*), 03 Clarines (*Myadestes unicolor*), 08 Jilgueros (*Myadestes occidentalis*), 06 Gorriones mexicanos (*Carpodacus mexicanus*), 06 Dominicanos (*Carduelis sp.*), 1 cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 1 Tigrillo común (*Pheucticus melanocephalus*), 04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*), por el **C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Respónsale o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa e** _____, predio que circunscribe con Coordenada Geográfica I _____, municipio de Jilotepec, Estado de México.

En esa tesitura, y una vez una vez consumadas las diligencias que incentivan el perfeccionamiento del procedimiento administrativo que se instaura, la presente Autoridad se sujeta a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala:

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula."



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL
EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA
SUPERFICIE QUE OCUPA:

CABECERA MUNICIPAL, PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON CC
MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

IV.- Ahora bien, por cuanto hace los 33 (treinta y tres) ejemplares de vida silvestre, siendo: 04 Cenzontles (*Mimus polyglottos*), 03 Clarines (*Myadestes unicolor*), 08 Jilgueros (*Myadestes occidentalis*), 06 Gorriones mexicanos (*Carpodacus mexicanus*), 06 Dominicanos (*Carduelis sp.*), 1 cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 1 Tigrillo común (*Pheucticus melanocephalus*), asegurados precautoriamente por ésta Autoridad Federal y bajo depósito administrativo en las Oficinas de la Delegación, sito en Av. [redacted] respecto a los 04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*), los cuales se encuentran bajo depositaria del C [redacted] igo, Con

fundamento en lo dispuesto por los numerales 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, así como, de los puntos marcados bajo los numerales Trigésimo Primero, Segundo y Tercero de los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, en observancia a lo asentado en el Dictamen Técnico- Jurídico de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, se ordena la **LIBERACIÓN** sobre los 29 (veintinueve) ejemplares de vida silvestre, siendo: 04 Cenzontles (*Mimus polyglottos*), 03 Clarines (*Myadestes unicolor*), 08 Jilgueros (*Myadestes occidentalis*), 06 Gorriones mexicanos (*Carpodacus mexicanus*), 06 Dominicanos (*Carduelis sp.*), 1 cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 1 Tigrillo común (*Pheucticus melanocephalus*), y el con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **DECOMISO** de los ejemplares consistentes en: **04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*)**.

Es de informar que la liberación ordenada deberá realizarse en un Clima Templado Lluvioso predominante en las Faldas del Nevado de Toluca, Municipio de Calimaya, Estado de México, a fin de garantizar que el hábitat al que serán reincorporados los ejemplares multicitados sea el idóneo de acuerdo con las características propias de las especies.

Atento a lo anterior, y a efecto posibilitar al personal actuante para ejecutar la sanción impuesta en el párrafo anterior consistente en el **DECOMISO** el cual deberá realizarse una vez que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa vía Rotulón, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; en este acto se ordena dejar sin efecto la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los 04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*) los cuales se encuentran bajo depositaria del ([redacted]

[redacted], y en términos de lo dispuesto en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 117 fracción I y 119 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre; 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, gírese oficio a la **SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES**, a efecto de que personal adscrito a la misma, se constituya en el domicilio del depósito que consta en el acta de depósito número 17-046-019-FAU-18 instrumentada en fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho; y ante la presencia del depositario mediante acta circunstanciada se haga de su conocimiento el levantamiento de la medida de seguridad decretada en fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se de fe del estado que guardan los ejemplares depositados y se recaben los datos necesarios para la realización del **DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO** a que se refiere el punto Trigésimo Primero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la legislación ambiental vigente, emitidos en fecha once de abril de dos mil catorce; una vez realizado lo anterior, procedan a imponer el **DECOMISO** de los ejemplares señalados e instrúntese de nueva cuenta el depósito de los bienes decomisados a favor del actual depositario, debiendo dejar constancia de que la sanción referida en el párrafo inmediato anterior ha sido materializada.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos ejemplares de vida silvestre, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: el veintiséis de noviembre del dos mil doce, así

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPÓNSALE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA E
CABECERA MUNICIPAL, PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON C
MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 79 párrafo primero, 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los puntos marcados con el numeral Trigésimo Primero, Segundo y Tercero de los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, en atención al contenido del Dictamen Técnico - Jurídico de fecha veintiséis de enero de los corrientes, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, **SE ORDENA LA LIBERACIÓN de: 29 (veintinueve) ejemplares de vida silvestre, siendo: 04 Cenzontles (*Mimus polyglottos*), 03 Clarines (*Myadestes unicolor*), 08 Jilqueros (*Myadestes occidentalis*), 06 Gorriones mexicanos (*Carpodacus mexicanus*), 06 Dominicos (*Carduelis sp.*), 1 cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 1 Tigrillo común (*Pheucticus melanocephalus*).** Es de informar que la liberación ordenada deberá realizarse en un Clima Templado Lluvioso predominante en las Faldas del Nevado de Toluca, Municipio de Calimaya, Estado de México, a fin de garantizar que el hábitat al que serán reincorporados los ejemplares multicitados sea el idóneo de acuerdo con las características propias de las especies, debiendo levantarse el acta circunstanciada correspondiente en la que se indique lugar, fecha de liberación, e identificación de los ejemplares liberados, así como los nombres de las personas que funjan como testigos.

SEGUNDO. - Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo **122 fracciones VI, X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los articulados 27, 28, 30, 31 y 51 del mismo ordenamiento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, en razón de lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción IV de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Respónsale o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa e

, municipio de Jilotepec, Estado de México, como sanción el **DECOMISO de 04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*)**.

Gírese oficio dirigido al Parque Ecológico Zacango, Calimaya en el Estado de México, para que se haga de su conocimiento el sentido de la presente.

TERCERO. - Comisionése a los Inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de ésta Delegación, y cúmplase lo ordenado en el Resolutivo Primero y Segundo de la de mérito, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

Una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a los **04 loros atoleros (*Aratinga canicularis*)** en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa e

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación. u'

QUINTO. - Hágase saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contempla en su artículo 176, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPÓNSALE O POSESIONARIO DEL
EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA
SUPERFICIE QUE OCUPA
CABECERA MUNICIPAL, PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON (MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SEXTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracciones I de la Ley General de Vida Silvestre que establece:

"...Artículo 125. La Secretaría notificará los actos administrativos que se generen durante el procedimiento de inspección, a los presuntos infractores mediante listas o estrados, cuando:

I. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

NOTIFÍQUESE al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Respónsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa
Andrés Molina Enríquez sin número, cabecera municipal, predio que circunscribe con Coord
municipio de Jilotepec, Estado de México, la presente resolución mediante el ROTULÓN de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo resuelve y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

Munizabal (

ROT/LPKJRS